

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - Radicado: 110014003055 2022 00698 00 RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 16:21

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: Investigaciones Dv <investigacionesdv@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 16:18

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jeferson yoverty barbosa benavides <yoverty93@hotmail.com>; GAS PAC SAS ESP <gaspacsasesp@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - Radicado: 110014003055 2022 00698 00 RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Doctora

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: Néstor Uriel Garzón Bello.

Demandando: Pedro Alejandro Carrión Garzón.

Radicado: 110014003055 2022 00698 00

RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial saludo,

Por favor revise el documento adjunto.

--

Cordialmente

Diego Mauricio Vargas González
Cel. 311 872 2659

12487900
1p
4/22

Doctora
MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: NÉSTOR URIEL GARZÓN BELLO.

Demandando: PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN.

Radicado: 110014003055 2022 00698 00



PODER

PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No **79.574.322** de Bogotá, otorgo poder especial amplio y suficiente a los señores **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ**, identificado con el número de cedula **1.022.984.902** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°. **359576** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, y **JEFERSON YOVERTY BARBOSA BENAVIDES**, identificado con el número de cedula **1.014.245.711** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°. **372057** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**, con número de radicado **2022-698**.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para realizar todas las diligencias necesarias para el cumplimiento del presente mandato, en especial interponer recurso de reposición sobre el mandamiento de pago, contestar demanda, interponer excepciones previas y de fondo, presentar, recibir, cobrar, conciliar, sustituir, desistir, restituir, continuar con las acciones que sean necesarias, y todo lo concerniente a su labor y las demás de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.



Cordialmente,

Pedro Carrion

PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZÓN

C.C. No. 79.574.322



Acepto,

DIEGO MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ

C.C No. 1.022.984.902 de Bogotá

T.P. No. 359576

JEFERSON YOVERTY BARBOSA BENAVIDES

C.C. 1.014.245.711 de Bogotá

T.P. 372057 C.S.J.

Conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art.5° Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12987900

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: PEDRO ALEJANDRO CARBÓN GARZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79574322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mrkx0p5pzk
19/09/2022 - 15:41:56



Pedro Carbon

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Andrea Milena Sanabria Rodriguez



ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkx0p5pzk



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.574.322

CARRION GARZON

APELLIDOS

PEDRO ALEJANDRO

NOMBRES

Pedro Carrion
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1971

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

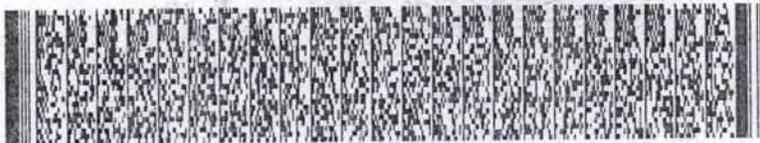
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-AGO-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155835-M-0079574322-20090507

0011332002A 1

29007328

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.984.902**
VARGAS GONZALEZ

APELLIDOS
DIEGO MAURICIO

NOMBRES


 FIRMA



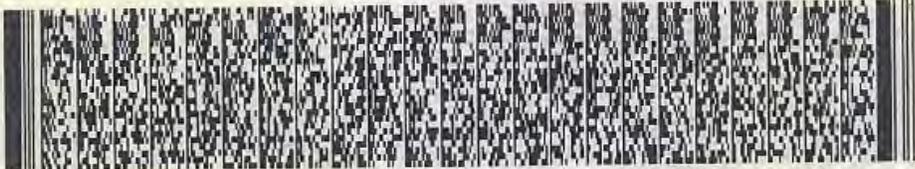

 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1993**
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

04-ABR-2011 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00294227-M-1022984902-20110418 0026731707A 1 36453714


 Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **DIEGO MAURICIO**
 APELLIDOS: **VARGAS GONZALEZ**

FIRMA

FIRMA
 PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO


 UNIVERSIDAD
INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
09/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1022984902

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/05/2021

TARJETA N°
359576

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.245.711**
BARBOSA BENAVIDES

APELLIDOS
JEFERSON YOVERTY

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-AGO-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00330526-M-1014245711-20110902 0027922443A 1 36833434



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JEFERSON YOVERTY

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
BARBOSA BENAVIDES

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
23/09/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1014245711

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/11/2021

TARJETA N°
372057

Doctora

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: Néstor Uriel Garzón Bello.

Demandando: Pedro Alejandro Carrión Garzón.

Radicado: 110014003055 2022 00698 00

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

DIEGO MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.984.902** de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No **359576** del C. S. de la J., y **JEFERSON YOVERTY BARBOSA BENAVIDES**, identificado con el número de cedula **1.014.245.711** de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°. **372057** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogados en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderados del señor **PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.574.322** de Bogotá, por medio del presente escrito, y de acuerdo a los artículos 100, 318, 422 y 430, del Código general del Proceso, nos permitimos permitir, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION POR LA VIA DE EXCEPCION PREVIAS**, contra el mandamiento de pago 28 de julio del 2022, de la siguiente manera:

AUTO RECURRIDO

El juzgado libró mandamiento de pago de acuerdo:

“RESUELVE: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de NÉSTOR URIEL GARZÓN BELLO en contra de PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación. 1. Por la suma de \$95.000.000,00, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución. 2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago. 3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso. 4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. 5. Se reconoce personería a la Abogado. LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES, como apoderada judicial de la parte actora. De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.”

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Por consiguiente, estamos frente a unas excepciones previas, de tal manera me permito atacar el título valor de la siguiente manera:

PLEITO PENDIENTE

El artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 contempla como excepciones previas, en su numeral 8, el pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto., cuando, se inicia un proceso estando en curso otro que posee **la misma causa**, las mismas partes y el mismo objeto.

Con esta excepción se requiere la suspensión del proceso, ya que se puede evidenciar un pleito pendiente, que hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender, es decir, que solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, **el mismo asunto causa**, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, esto, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

La sentencia T-353 del 2019 de la Corte Constitucional de Colombia, emite concepto, de acuerdo con lo siguiente:

“La medida de suspensión del proceso por prejudicialidad y la excepción previa de pleito pendiente tienen como objetivo común procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, pues si una misma situación fuera fallada por dos autoridades diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados.”

Si bien es cierto, me permito poner en conocimiento al despacho, de la acción que deriva esta excepción de pleito pendiente, y es un **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, con el número de radicado **2022-136**, demanda que se radicó el 14 de junio del presente año, y que mediante auto de fecha del 13 de julio del año 2022, se admitió. Este proceso recae sobre el mismo asunto que derivó la letra de cambio, es decir nació de un negocio jurídico, de la siguiente manera:

El señor PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZÓN en calidad de representante legal de la empresa GAS PAC SAS E.S.P. y el señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO, suscribieron promesa de compraventa, y la perfeccionaron el día 24 de mayo de 2021 con el contrato de compraventa mediante escritura pública Numero 1596, en la Notaria 41 del circulo de Bogotá, sobre el inmueble LOTE DE TERRENO DENOMINADO TRINIDAD UNO (1) LOTE UNO (1), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, aclarando por escrito que “los linderos generales y específicos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 2859 del 15 de septiembre del 2017 de la notaria segunda (02) de Soacha debidamente registrada en el folio de matrícula N° 051-220685 TRINIDAD UNO LOTE UNO de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha”, además de acordar que “No obstante el área y dimensiones indicadas a la venta se hace como cuerpo cierto.” y que “...el PROMITENTE VENDEDOR está negociando al PROMITENTE COMPRADOR en venta, el área de mayor extensión con nombre TRINIDAD UNO LOTE UNO”.

El señor PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZÓN en calidad de representante legal de la empresa GAS PAC SAS E.S.P. y el señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO acordaron también que, el precio del inmueble mencionado era de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000) y que se pagarían de la siguiente manera:

- *La suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) al firmar la promesa de compraventa.*
- *La suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) el día 31 de mayo de 2021.*
- *La suma de doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$275.000.000) producto de un crédito comercial con el banco Colpatría, cuando este realizara el desembolso y*
- *La suma de ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000) el 30 de noviembre de 2021, cobrados a través de la letra de cambio objeto del presente proceso y la cual tiene como beneficiaria a la señora MIRTA IRMA GARZON BELLO, hija del PROMITENTE VENDEDOR el señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO. A la fecha, mi poderdante ha realizado el pago de los dineros acordados, quedándole un saldo únicamente de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000).*

Es necesario aclarar a su señoría varios aspectos a tener en cuenta:

- a) El valor pendiente que se menciona por NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) y que a la fecha no se ha cancelado, obedece a que el señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO, quien es el PROMINENTE VENDEDOR dentro del proceso mencionado, incumplió varias de las obligaciones contractuales pactadas dentro del negocio previamente mencionado.*
- b) A pesar de que la beneficiaria de la letra de cambio es la señora MIRTA IRMA GARZON BELLO, el negocio jurídico se realizó con su padre, el señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO quien solicitó que la letra se firmara a favor de esta, en razón a que era un dinero que él le quería “dar”, “obsequiar”, “regalar” o como quiera y pueda entenderse; sin que ella interviniera realmente en la compra y venta del inmueble.*
- c) Ahondado a lo anterior, el hijo del señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO, el PROMITENTE VENDEDOR, es decir el señor NESTOR URIEL GARZON identificado con cédula de ciudadanía 79.284.566, con el fin de que se llevara a cabo la compra venta del inmueble, prometió a mi poderdante por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, que tramitaría los permisos concernientes ante la Alcaldía, Curaduría y demás entidades Estatales del municipio de Soacha para que se pudiera crear una planta de almacenamiento de GLP, la cual fue en últimas, la razón para que el señor PEDRO comprara el terreno y pudiera seguir cumpliendo el objeto social de su empresa.*

Dichos permisos a fecha de hoy, no fueron tramitados ni entregados a mi poderdante. Por el contrario, el señor NESTOR URIEL GARZON entregó de mala fe unos “supuestos permisos” que autorizaban por el municipio de Soacha, la construcción de la planta de GLP; mismos documentos que al ser revisados por peritos, resultaron ser falsos y por consiguiente mi poderdante instauró denuncia ante la fiscalía general de la Nación en contra del señor NESTOR por los delitos de ESTAFA y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO.

Cabe resaltar, que este señor NESTOR URIEL GARZON, es hermano de la señora MIRTA IRMA GARZON BELLO, hijo del señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO, y a quien de manera deshonesto se le ha endosado la letra de cambio producto de este proceso, a fin de engañar no solamente a mi poderdante sino también a su señoría.

d) Por otra parte, la entrega del inmueble se pactó bajo la manifestación por parte del señor LUIS ALFONSO GARZÓN de que “no está vendido, ni permutado, dado en pago, donado y en general transferido o enajenado por acto o contrato anterior al presente, libre de toda clase de gravámenes, restricciones o limitaciones de dominio, medidas cautelares y posesiones o tenencias de terceros (...) y que el inmueble no soporta ningún problema o limitación que pueda impedir a la parte COMPRADOR el libre y pacífico uso, goce y disposición del mismo”, lo que fue falso y a la fecha no se ha cumplido, pues desde que mi poderdante fue a efectuar el uso y goce del bien (y hasta el día de hoy), encontró que hay un tercero viviendo allí con su familia, quien incluso ha construido una vivienda en material prefabricado, y quien argumenta que el señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO le lo regaló y/o vendió una parte del terreno que pertenece al inmueble denominado LOTE TRINIDAD UNO LOTE UNO, por lo cual no se irá de “su terreno”, con lo que la mala fe del señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO se evidencia nuevamente, al igual que el de sus hijos y familia.

Como se puede notar, estos hechos son originarios de la presente acción verbal, mencionada, que aportare como prueba, que se deriva del incumplimiento por parte del demandante, y que está en debate en el juzgado mencionado, y a su vez recae sobre título valor, objeto de la presente demanda.

Se puede observar, no hay una distinción del proceso a la controversia mencionada, pues tienen similitud, la parte demandante está vinculada al pleito pendiente, mismo asunto que derivó el incumpliendo del contrato, reflejándose la

letra de cambio proveniente del negocio jurídico del que nos asiste, en esta excepción, de tal manera hay semejanza analógica, de los procesos mencionados.

Por tal razón, solicito a la señora juez tener en cuenta esta EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE, la cual debe prosperar según la sentencia **Sentencia T-353/19** *“La medida de suspensión del proceso por prejudicialidad y la excepción previa de pleito pendiente tienen como objetivo común procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, pues si una misma situación fuera fallada por dos autoridades diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados”*.

Si es el caso su señoría, puede solicitar de oficio copia del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, para comprobar lo anteriormente mencionado.

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.

En virtud de la Constitución Política de 1991, la falta de jurisdicción sólo se configuraría cuando ante la justicia Civil se surtiera un proceso sobre cuestiones que son de conocimiento de la justicia contencioso administrativa. Por otro lado, la falta de competencia es la ilegitimidad que posee un juez para conocer de un conflicto determinado, de acuerdo a ciertos factores de competencia como el objetivo, subjetivo, territorial, funcional o de conexidad.

Esta excepción debe prosperar, ya que determina la falta de competencia del juzgado para conocer la presente acción, tanto por el factor subjetivo como por el factor objetivo que se subdivide en naturaleza y cuantía, en esta caso la naturaleza del asunto, es una descripción abstracta del tema litigioso que posibilita realizar una labor de subsunción entre ella y la pretensión en concreto, por fuero real y personal, corresponde al **lugar de ubicación de los bienes** en los que se ejercitan derechos reales, corresponde a los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos en los que es también competente el juez del **lugar de cumplimiento** de cualquiera de las obligaciones.

Es importante que el despacho entre a evaluar esta excepción de acuerdo a lo manifestado, como quiera que en el título valor (letra de cambio), no cumple con las características de una letra de cambio y su creación; es cierto que, una de las características del mismo es el lugar de pago, para lo cual se debe indicar el lugar

donde se debe pagar para cumplir con el requisito de la naturaleza del título, ya que el lugar de creación o emisión, tiene importancia para los efectos cambiarios.

Este aspecto determina la jurisdicción, y la ley aplica el factor de competencia, en tanto que algunas legislaciones lo consideran causal de nulidad. Como lo menciona el artículo 621 del Código de Comercio deberá mencionarse y cumplirse en dicho lugar, lo cual para el caso es el municipio de SOACHA-CUNDINAMARCA, y que será pagada solidariamente en el mismo municipio, condición que establece en sí misma la competencia del juzgado.¹

Por tal razón, solicito al juzgado rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

EXCEPCIONES PARA ATACAR EL TÍTULO VALOR (LETRA DE CAMBIO), MEDIANTE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Estas excepciones deben de prosperar, de acuerdo al artículo 784 del código de comercio, numerales 4 y 12 *“excepciones contra la acción cambiaria solo podrán oponerse en la siguiente manera. Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título debe contenerse y que la ley no supla expresamente”*.²

De ahí, se obtiene que el documento, no cumple con la calidad y requisitos esenciales por su imperfecto diligenciamiento al momento de la creación y la fecha de vencimiento del mismo. El endosatario debió verificar que el documento que recibía, cumplía con todos los requisitos fundamentales para ser considerado como título valor, y reconocer que, al no cumplir con estos, no podrá ser una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, para que esta excepción prospere, es importante que el despacho tenga en cuenta el artículo 671, numeral 3: **La forma del vencimiento**, así como el artículo 621 del código del comercio, **Requisitos para los títulos valores**, *“para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora 2. La firma de quien lo crea”*³.

De acuerdo a los artículos anteriormente mencionados, la letra de cambio, carece de las exigencias esenciales del título valor, ya que se evidencia su mal diligenciamiento frente a la fecha de pago, lo que imposibilita reconocer realmente **la forma del vencimiento**, pues es de anotar, que si para el día 21 del mes de mayo del año 2021 debía pagarse, cómo podría crearse entonces en una fecha

¹ Sentencia C-537/16 Corte Constitucional, Auto 582/19 Corte Constitucional, Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-03386-00 Corte Suprema de Justicia

² Artículo 784 del Código de Comercio de Colombia

³ Artículo 621 Código de Comercio de Colombia-

posterior (24 de mayo de 2021), es decir, es imposible que existiera y que naciera si quiera a la vida jurídica, por lo cual, jamás se configuró como un título valor y mucho menos cumplió con los requisitos para cobrarse, por lo tanto, la acción cambiaria carece de asidero.

En ese orden de ideas, solicito a la señora juez que analice detalladamente el contenido la letra de cambio No 1, pues su diligenciamiento es incorrecto, y por consiguiente no cumple con las características esenciales que debe tener un título valor.

PRUEBAS

- Copia Contrato Promesa de Compraventa suscrita entre el señor PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZÓN en calidad de representante legal de la empresa GAS PAC SAS E.S.P. y el señor LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO.
- Copia de escritura pública Numero 1596, del 24 de mayo de 2021, en la Notaria 41 del circulo de Bogotá, sobre el con el contrato de compraventa del inmueble LOTE DE TERRENO DENOMINADO TRINIDAD UNO (1) LOTE UNO (1), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA.
- Constancia de no acuerdo de la conciliación adelantada ante la Procuraduría General de la Nación.
- Auto admisorio de la demanda de responsabilidad civil contractual de GAS PAC S.A.S E.S.P. contra Luis Alfonso Garzón Bello
- Denuncia Penal en contra de los señores NESTOR URIEL GARZÓN y LUIS ALFONSO GARZON BELLO, por los delitos de estafa y falsedad en documento público, y asignación al despacho: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA. UNIDAD HURTOS Y ESTAFA SOACHA - FISCALIA 02 LOCAL.
- Querrela civil de policía por perturbación por ocupación de hecho, de fecha 18 de marzo del 2022, asignada al CORREGIDOR UNO - ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
- Documentos letra de cambio, que reposa dentro del expediente.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto señora Juez, solicito se sirva tener en cuenta el recurso de reposición, donde se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, se revoque el mismo y a su vez se tenga en cuenta dicha excepción, según las pruebas documentales que aportó para dar testimonio de lo que verdaderamente, se suscitó; y como consecuencia, se ordene levantar las medidas cautelares, y se elaboré los respectivos oficios de desembargo.

NOTIFICACIONES

- El demandado en la Calle 8 # 77 06 Of 202; teléfonos 3002329/3134417581; correo gaspacsasesp@hotmail.com - administracion@gaspac.co
- Los suscritos en la secretaria de su despacho o en la Calle 10b # 81 f 20, Torre 1, Apto 2012, teléfono 3118722659; e-mail investigacionesdv@gmail.com
- Al demandante NESTOR URIEL GARZON BELLO, en la Carrera 3 D No. 12-82 De Soacha, Tels: 3138274980- 3134764427, correo electrónico: nugabe38@gmail.com

Del Señor Juez,



DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ

C. C. No 1.022.984.902 de Bogotá

T. P. No 359576del C. S. de la J.



JEFERSON YOERTY BARBOSA BENAVIDES

C.C No. 1.014.245.711

T.P. No. 372057

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: de una parte LUIS ALFONSO GARZON BELLO con cedula N° 389622 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, mayor (es) de edad, quien (es) para los efectos del presente contrato se y denominara (n) el (los) **PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES)** y de otra parte GASPAC. SAS ESP con Nit N° 900771588-0 cuyo representante legal es el señor PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZON con cedula N° 79.574.322, mayor (es) de edad, quien (es) para los efectos del presente contrato se denominara (n) el (los) **PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** contenido en las siguientes clausulas;

PRIMERA: OBJETO. EL (LOS) PROMITENTE (ES) VENDEDOR (ES) se obliga a transferir a titulo de compraventa a favor de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) quien (es) a su vez se obliga (n) a adquirir al mismo titulo el derecho de dominio o propiedad y la posesión que EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: un lote rural ubicado en la jurisdicción del municipio de Soacha Cundinamarca, los linderos generales y especificos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 2859 del 15 de septiembre del 2017 de la notaria segunda (02) de Soacha debidamente registrada en el folio de matricula N° 051-220685 TRINIDAD UNO LOTE UNO de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. **PARAGRAFO 1:** No obstante el área y dimensiones indicadas a la venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO 2: Cabe aclarar que el PROMITENTE VENDEDOR está negociando al PROMITENTE COMPRADOR en venta, el área de mayor extensión con nombre TRINIDAD UNO LOTE UNO **PARAGRAFO 3:** También queda estipulado, que el lote rural objeto del presente contrato, quedará sujeto a las modificaciones de metraje para realizar y legalizar el área de servidumbre que rodeará el lote en cuestión.

SEGUNDA: TRADICION DEL INMUEBLE. El inmueble prometido en venta, fue adquirido por EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) por la compra realizada a ANA ELISA GARZON BELLO, mediante la escritura pública N° 2286 del 29 de diciembre del 1981 de la notaria doce (12) de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matricula N° 051-10350 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del inmueble que se promete en venta es de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar al (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) de la siguiente manera: 1. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) que el (los) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) cancelaran a favor de él (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) al

Dos Mil Doscientos Ochenta y Seis (2286), de fecha veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981). Otorgada en la Notaria 12 de Bogotá D.C. Para el predio en mayor extensión.

momento de la firma del presente contrato. **2).** VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que los cancelara el (los) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) el día treinta y uno (31) de mayo del año en curso. **3).** CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$195.000.000) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) cancelaran a favor del (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) para el treinta (30) de noviembre del año en curso, **4).** DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000) con el producto del crédito comercial que se gestiona ante el banco **COLPATRIA** consignados en la cuenta de ahorros N° 221-127190-52 del BANCO BANCOLOMBIA cuyo titular es MIRTA IRMA GARZON BELLO cedula N° 39.665.448; sujeto a los tiempos estipulados por la entidad bancaria. **CUARTA:** LIBERTAD Y SANEAMIENTO. El (los) PROMITENTE(S) VENDEDOR (ES) garantizan que el inmueble que se promete en venta es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente; que no lo ha enajenado, ni prometido en venta a ninguna otra persona; que se halla libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones o desmembraciones de dominio, censos, anti crisis, arrendamientos por escritura pública, etc. Entrega libre de toda deuda o cobro por concepto de servicios públicos, paz y salvo de valorización de impuesto predial; en general en buen estado físico. **QUINTA:** ENTREGA. El (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) hará(n) entrega material del inmueble objeto del presente contrato una vez la entidad bancaria realice el desembolso a la señora, MIRTA IRMA GARZON BELLO a entera satisfacción del (los) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES). **SEXTA.** OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA: La escritura mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, se hará en la fecha y notaria que designen las partes involucradas para realizar tal fin, una vez el PROMITENTE VENDEDOR haya recibido en su totalidad el dinero que se pactó en el presente contrato por parte del PROMITENTE COMPRADOR. **SEPTIMA:** GASTOS. La retención en la fuente por parte de él (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) de los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la escritura pública, serán cancelados por partes iguales, los gastos de registro y de beneficencia serán cancelados por el (los) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES). **OCTAVA:** CLAUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal moratoria por cualquier incumplimiento de ambas partes la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)

PARAGRAFO: EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) entregan como garantía al (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) una letra de cambio por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$195.000.000) a favor de la señora MIRTA IRMA GARZON BELLO cedula N° 39.665.448 con fecha máxime 30 de noviembre del 2021.

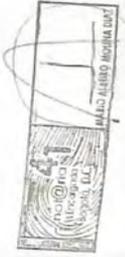
El presente documento constituye el acuerdo total de la negociación por las partes y en constancia se firma en Soacha hoy 05 de mayo del año 2021.

Dos Mil Doscientos Ochenta y Seis (2286), de fecha veintinueve (29) de noviembre (11) de mil novecientos ochenta y uno (1981). Otorgada en la Notaria 12 de Bogotá D.C. Para el predio en mayor extensión.

PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES)

Luis Alfonso Garzon Bello
LUIS ALFONSO GARZON BELLO
cc: 389622 de Soacha

MANA



ADVERTENCIA: Este documento no constituye título traslativo de dominio ni es objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. COMPETENTE.

PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)

Pedro Carrion Garzon
PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZON

cc: 79.574.322 Bta

MANA

MINISTERIO DE BOGOTÁ
CUNDIAMARCA
BOGOTÁ DE COLOMBIA

Eddi Alberto
Correal Carreño
C.C. 80.073.865

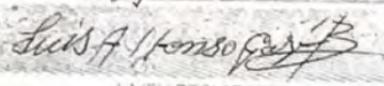
Yo, el Sr. Luis Alfonso Garzon Bello, comparecí
en el Oficio de Bogotá, presentando
Vo.Ba. 

Identificado (o) con la (s) 389622

quien declaró: mi nombre e identificación son los anteriormente
mencionados, acudo espontáneamente a esta diligencia
donde he leído en forma legal la totalidad de este documento
del cual reconozco como cierto su contenido y la firma puesta
en él en su sujeción.

24 MAYO 2021

Bogotá D.C. 389622



LA(EL) DECLARANTE



Administración de Eddi Alberto Correal Carreño
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE OTRO DOCUMENTO
DOCUMENTOS DE REGISTRO ANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

MINISTERIO DE BOGOTÁ
CUNDIAMARCA
BOGOTÁ DE COLOMBIA

Eddi Alberto
Correal Carreño
C.C. 80.073.865

Vo.Ba. 

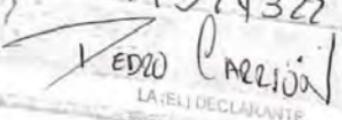
Yo, el Sr. Pedro Alejandro Carreón Carzon, comparecí
en el Oficio de Bogotá, presentando
Vo.Ba. 

Identificado (o) con la (s) 79.574.322

quien declaró: mi nombre e identificación son los anteriormente
mencionados, acudo espontáneamente a esta diligencia
donde he leído en forma legal la totalidad de este documento
del cual reconozco como cierto su contenido y la firma puesta
en él en su sujeción.

24 MAYO 2021

Bogotá D.C. 79574322



LA(EL) DECLARANTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



COPIA NUMERO 3

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1596
FECHA: 24/Mayo/2021

ACTO O CONTRATO:
VENTA 2, HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANT
OTORGANTES:
LUIS ALFONSO GARZON BELLO
PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZON
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Acreedor)

Fee-492

Señores usuarios o destinatarios de las presentes copias autenticadas por la
Notaria 41 del Circulo de Bogotá. Para su seguridad, sirvanse corroborar
la trazabilidad de las copias, utilizando los respectivos códigos QR que
aparecen en cada hoja. Ingrese por medio de su computadora o
smartphone - teléfono inteligente - a un aplicativo lector de código QR.

NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NIT. 79 116 178-9

Calle 85 No. 12 - 55 Bogotá, D.C. PBX: 746 80 00

www.notaria41bogota.com

Correo electrónico: notaria41@notaria41bogota.com



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1596) -----
-MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE MAYO -----
DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----
NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN: -----
DATOS DEL INMUEBLE. -----
MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 051-220685 -----
CÉDULA CATASTRAL No: 000000000002006800000000. -----
UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO TRINIDAD UNO (1)
LOTE UNO (1), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA -----

URBANO: RURAL: X -----
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: -----

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de origen	Ciudad
1596	24	05	2021	41	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS: ----- VALOR -----
(0125) COMPRAVENTA SIN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----- \$550.000.000
(0219) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA ----- \$275.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / IDENTIFICACIÓN -----

LA PARTE VENDEDORA: -----
LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número
389.622 de Soacha. -----

LA PARTE COMPRADORA E HIPOTECANTE: -----
PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía
número 79.574.322 de Bogotá D.C. -----

LA PARTE ACREEDORA: -----
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594 -1 -----

Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, República de Colombia, en
donde queda radicada la Notaría Cuarenta y Una (41ª) de la circunscripción



SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



09-01-21 PO001225131
THOMAS GREG & SONS
PS9706LBY6

Ca 391392739

mencionada y cuyo notario encargado es MARIO ALBERTO MOLINA DIAZ-----

comparecieron mediante minuta escrita quienes dijeron ser: por una parte **LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 389.622 expedida en Soacha, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**; y por la otra **PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.574.322 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron que han convenido celebrar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----COMPRAVENTA SIN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR-----

PRIMERA: OBJETO. Mediante el presente instrumento público LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de compraventa real y material a favor de LA PARTE COMPRADORA el derecho de dominio y la plena posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble que a continuación se determina: **UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO TRINIDAD UNO (1) LOTE UNO (1), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, cuya área y linderos tomados del respectivo título de adquisición son los siguientes:-----

PREDIO TRINIDAD UNO (1) LOTE UNO (1). Con área superficial de setenta y seis mil ochocientos setenta y seis punto noventa y nueve metros cuadrados (76.876.99 mts²), determinado por los siguientes linderos:-----

NORTE: En doscientos dieciocho metros noventa y un centímetros (218.91 mts) con **VÍA NUEVA A QUIBA**.-----

SUR: En ciento sesenta y seis metros dieciocho centímetros (166.18 mts) con predio cero cero - cero cero - cero cero - cero cero - cero cero dos - cero cero seis cuatro - cero cero - cero cero - cero cero cero cero tres (00-00-00-00-002-0064-00-00-00003).-----

ORIENTE: En treinta y cuatro metros seis centímetros (34.06 mts) con predio de-----

notaría **41**
PIN ECGQQ2672



Ca391392738

República de Colombia



ARNULFO BELLO y en quinientos cincuenta y seis metros cuarenta centímetros (556.40 mts) con predio de LUIS GARZÓN.

OCCIDENTE: En ciento once metros diez centímetros (111.10 mts) con predio LOS LLANITOS, y en cuatrocientos sesenta y nueve metros diecinueve centímetros (469.19 mts) con predio de LUIS ALFONSO GARZÓN.

Al inmueble antes descrito, objeto de esta compraventa, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número cero cinco uno - dos dos cero seis ocho cinco (051-220685) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y la cédula catastral número cero dos cero cero seis ocho cero cero cero cero cero cero cero cero cero (00000000002006800000000).

Para todos los efectos de esta escritura pública, facilitar su lectura y comprensión, sin importar que se trate de una singularidad o pluralidad de bienes, al inmueble antes descrito se le denominará simplemente **EL INMUEBLE** o **EL PREDIO**.

SEGUNDA: CUERPO CIERTO: No obstante la descripción de la cabida y linderos de **EL INMUEBLE**, acabados de expresar, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres a que haya lugar y que actualmente le corresponde a **EL INMUEBLE**.

TERCERA: TRADICIÓN. **EL INMUEBLE** acabado de determinar fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA inicialmente en mayor extensión a título de compraventa hecha a **ANA ELISA GARZÓN BELLO**, mediante la escritura pública número dos mil doscientos ochenta y seis (2.286) del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C.; habiendo realizado posteriormente división material mediante la escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2.859) del quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Soacha, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número cero cinco uno - dos dos cero seis ocho cinco (051-220685) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, surgiendo entre otros **EL INMUEBLE** objeto de esta compraventa.

PARÁGRAFO: CONSTANCIA DE PREDIO BALDÍO: LA PARTE VENDEDORA declara que el lote de terreno objeto de la presente compraventa nunca ha sido un predio baldío, ni ha sido objeto de adjudicación por el INCORA, INCODER o Agencia Nacional



PO001225132

SELLO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca391392738

09-01-21 PO001225132
3VCNY7KW

de Tierras. _____

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio acordado para el presente acto de COMPRAVENTA es la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$550.000.000.00), pagaderos de la siguiente manera: _____

4.1. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.000.00)**, que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos en su totalidad a plena y entera satisfacción, y; _____

4.2. El saldo, o sea la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.000.00)**, con el producto del préstamo que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** ha otorgado a LA PARTE COMPRADORA, con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a su favor, conforme se indica en la segunda parte de este instrumento, sumas de dinero que serán desembolsadas previa la entrega a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** de la primera copia de la presente escritura debidamente registrada a el folio de matrícula correspondiente a el inmueble objeto del contrato, sin gravámenes, afectaciones o embargos de ninguna especie. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo manifiestan que fueron enteradas del contenido del artículo sesenta y uno (61) de la Ley dos mil diez (2010) de dos mil diecinueve (2019), el cual reza así: (...)” En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción (...). _____



República de Colombia



.En virtud de lo dispuesto en la Ley dos mil diez (2010) de dos mil diecinueve (2019), declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio pactado para (los) y/o cada uno de los inmuebles objeto del presente negocio es real, corresponde al convenido por las mismas y no existen pactos, acuerdos o contratos privados en los cuales se haya acordado un valor diferente, ni tampoco se han convenido, pagado o facturado sumas distintas por fuera del precio aquí estipulado, es decir, es el precio total del negocio pactado" manifestamos también que estamos enteradas del contenido del artículo sesenta y uno (61) de la ley dos mil diez (2010) de 2019, asumiendo cualquier responsabilidad que pueda derivarse de las manifestaciones antes hechas".

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RENUNCIA A CONDICIÓN RESOLUTORIA: No obstante la forma de pago, LA PARTE VENDEDORA renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga el presente título firme e irresoluble

QUINTA: SANEAMIENTO Y EVICCIÓN. Manifiesta LA PARTE VENDEDORA que EL INMUEBLE que por medio de este instrumento vende es de su plena y exclusiva propiedad y posesión, que no lo ha vendido, permutado, dado en pago, donado y en general transferido o enajenado por acto o contrato anterior al presente; que se halla libre de toda clase de gravámenes, restricciones o limitaciones al derecho de dominio, medidas cautelares y posesiones o tenencias de terceros, tales como censos, anticresis, embargos, hipotecas, usufructos, usos, habitaciones, afectaciones a vivienda familiar, patrimonios de familia, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, entre otros; que no lo ha prometido en venta, permuta, dación en pago, donación u otro tipo de contrato; que lo transfiere a LA PARTE COMPRADORA con todas sus anexidades, dependencias y servicios y; que EL INMUEBLE en general no soporta ningún problema o limitación que pueda impedir a LA PARTE COMPRADORA el libre y pacífico uso, goce y disposición del mismo.

SEXTA: ENTREGA. Que en la fecha LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material de EL INMUEBLE objeto de este contrato a LA PARTE COMPRADORA, quien lo recibe a total y entera satisfacción, y a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y privados, tasas y contribuciones de todo orden hasta la fecha, siendo los que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura a cargo de LA PARTE COMPRADORA.

1399-2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO001225133

SELO
NOTARIA 41 DE CIRCOLO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca391392737

09-01-21 PO001225133

XUIBYROSWS
TRHJLAS GRES & EDNS

PARÁGRAFO: No obstante la fecha acordada para la entrega, LA PARTE COMPRADORA renuncia a la condición resolutoria que de ella se deriva.

SÉPTIMA: Que la unidad privada separada objeto del presente contrato se encuentra dotada de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, gas natural, encontrándose a paz y salvo por estos conceptos.

PARÁGRAFO. Cualquier valor que por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de entrega, será asumido en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA. Igualmente, el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementario.

OCTAVA: GASTOS. Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la presente compraventa contenida en esta escritura pública correrán en proporciones iguales entre las partes contratantes; la retención en la fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA y los impuestos de registro (beneficencia) que recauda la Gobernación y los derechos de registro que demande la inscripción de la compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; correrán solo a cargo de LA PARTE COMPRADORA.

PARÁGRAFO: Los gastos notariales e impuestos de registro y anotación en registro por concepto de la hipoteca que LA PARTE COMPRADORA constituye por esta escritura a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTBANCA COLPATRIA S.A., son a cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA.

NOVENA: CUMPLIMIENTO DE PROMESA. Con la suscripción del presente contrato LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA declaran que, para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas, señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito, al cual se da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

DÉCIMA: ORIGEN DE FONDOS. LA PARTE COMPRADORA declara que los recursos con los que está adquiriendo EL INMUEBLE objeto de este contrato, provienen de actividades lícitas y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavado de activos ilegales o sancionados por la ley penal colombiana. LA PARTE VENDEDORA manifiesta que EL INMUEBLE no ha sido utilizado por su

not@ria 41
PIN ECGQQ2672



República de Colombia



familia, dependientes o arrendatarios como medio o instrumento necesario para la realización de conductas ilegales o prohibidas o que estén sancionadas por la ley penal.

CLÁUSULA DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA: Compareció nuevamente mediante esta misma minuta escrita LA PARTE VENDEDORA, quien hizo las siguientes declaraciones respecto el inmueble objeto de la presente escritura pública: 1) Que ha cumplido con todas las obligaciones de declarar y pagar los tributos y contribuciones, tales como impuestos prediales y valorizaciones sobre el inmueble objeto de la presente venta, encontrándose al día y totalmente a paz y salvo por dichos conceptos; 2) Que por lo tanto no existen obligaciones pendientes, en mora o actualmente exigibles y, tampoco tienen pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva; 3) Que sobre el inmueble no pesa o está pendiente ningún tipo de efecto o liquidación de Plusvalía; 4) Que no obstante lo anterior, se obligan a salir al saneamiento del inmueble transferido por cualquiera de los mencionados conceptos pero si llegare a existir alguno de los anteriores, ya causados, LA PARTE VENDEDORA se obligan a pagarlos en su totalidad, dejarlos al día, obtener el respectivo paz y salvo y entregárselo de inmediato a LA PARTE COMPRADORA; 5) Que eximen al Notario y a LA PARTE COMPRADORA, de toda responsabilidad o solidaridad en el pago de los mencionados impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE -ENAJENANTES PERSONAS NATURALES-. De conformidad con los artículos trescientos noventa y ocho (398), trescientos noventa y nueve (399) y demás relacionados del Estatuto Tributario, el Notario debe practicar la retención en la fuente a LA PARTE VENDEDORA del uno por ciento (1%), con base en la proporción de lo enajenado sobre valor más alto entre: el precio real de la compraventa, el auto avalúo y el avalúo catastral de EL INMUEBLE, en razón a que se trata de persona natural.

NOMBRE PERSONA NATURAL ENAJENANTE	% QUE VENDE	VALOR BASE SOBRE LA QUE SE LIQUIDA	VALOR RETENCIÓN
LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO	100%	\$550.000.000	\$5.500.000



SELO
NOTARIA 41 DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

09-01-21 PO001225134
MASE GREG & SONS
10SPGQU18

RIESGO INMINENTE: -----

Comparece nuevamente mediante esta misma minuta escrita, quién dijo ser: **LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO** de condiciones civiles anotadas y manifestó, bajo juramento que ni el, ni el inmueble objeto de la presente escritura pública, no son, ni han sido objeto de desplazamiento forzado, ni mucho menos se encuentran en zona declarada como de riesgo inminente. -----

"INDAGACIÓN LEY CIENTO SESENTA (160) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), ARTÍCULO SETENTA Y DOS (72): El Notario indaga a la PARTE COMPRADORA si con la compra realizada mediante la presente escritura pública se excede el límite máximo de extensión superficiaria para el municipio establecido para las unidades agrícolas familiares. Realizada la indagación LA PARTE COMPRADORA, de condiciones civiles antes indicadas, declara que con la presente adquisición no excede el límite máximo establecido por el municipio para las UNIDADES AGRÍCOLAS FAMILIARES". -----

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE LA PARTE COMPRADORA. Compareció nuevamente mediante la misma minuta escrita quien se denominó LA PARTE COMPRADORA y, manifestó: **1)** Que acepta en su totalidad el contenido del presente instrumento y en consecuencia, la venta que se ejecuta a su favor, **2)** Que ha recibido a satisfacción la unidades de dominio privado objeto del presente contrato. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**-----

Compareció nuevamente mediante esta misma minuta escrita: **PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.574.322 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **El Hipotecante** y manifestó: -----

Primero: Que **El Hipotecante** en desarrollo de la facultad consignada en el artículo 2438 del Código Civil, y demás normas concordantes, además de comprometer su responsabilidad personal constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO**, en los términos y formas que más adelante se expresará y a favor de **SCOTIABANK COI PATRIA S.A. ANTES** -----

not@ría
PIN ECGQQ2672



República de Colombia



MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 860.034.594-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se protocolizan con este instrumento, o quien hiciere sus veces, sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO DENOMINADO TRINIDAD UNO (1) LOTE UNO (1), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran determinados en la primera parte del presente instrumento.

Parágrafo primero: No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo segundo Al inmueble objeto de esta hipoteca le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número cero cinco uno dos dos cero seis ocho cinco (051-220685) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y la cédula catastral número cero dos cero seis ocho cero cero cero cero cero cero cero (000000000002006800000000)

Segundo: Que el inmueble que hipoteca a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, o quien hiciere sus veces, no ha sido enajenado por acto anterior a la presente escritura y que en la actualidad se posee quieta, regular y pacíficamente, no siendo objeto de demandas civiles, embargos, persecuciones fiscales y se halla libre de censos, arrendamientos y anticresis, consignados por escritura pública y documento privado, pleitos pendientes, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar, y que en general no soporta ninguna clase de gravámenes, limitaciones de dominio ni está sujeto al régimen de patrimonio de familia inembargable.

Tercero: Que la hipoteca abierta sin límite de cuantía garantiza ipsofacto a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, o quien hiciere sus veces, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **El Hipotecante**, que conjunta o separadamente tenga o llegue a tener a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, o quien hiciere sus veces, por concepto de capital, intereses, gastos y costas de procesos, gastos judiciales y



SELO
NOTARIA 41 DE CIRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



09-01-21 PO001225135
THOMAS GREG & SOA S.
XHVVM5QJ8U0

extrajudiciales de cobranza, requerimientos, honorarios de abogado, costos y costas de juicio o juicios que se adelanten para la efectividad de las obligaciones. Es entendido que esta hipoteca no se extingue por el hecho de arreglarse, ampliarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella, y si **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, concede una ampliación del plazo para el pago de las obligaciones a su favor, no se constituya una novación y **El Hipotecante** manifiesta expresamente que consiente desde ahora con las ampliaciones de los plazos de las obligaciones en el evento que se conceda por parte del Banco o quien hiciere sus veces, los créditos pueden constar en títulos valores, garantías o cualesquiera u otros documentos de crédito suscritos o endosados a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, La hipoteca también garantiza el pago de todos los saldos que resulten a cargo de **El Hipotecante**, por obligaciones que haya contraído o contraiga como fiador, codeudor, endosante, avalista, en forma individual o colectiva, en las condiciones que se expresen o hayan expresado en los respectivos pagarés, títulos valores o documentos de deuda suscritos por **El Hipotecante** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** o quien hiciere sus veces, o endosados a él. -----

Que el gravamen que **El Hipotecante** otorga por el presente instrumento público garantiza además el cumplimiento de las obligaciones de **PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 79.574.322 expedida en Bogotá D.C., así como cualquier otra obligación pasada, presente o futura a cargo derivada de cualquier operación activa de crédito, independientemente de su naturaleza o denominación, y en general cualquier tipo de obligación que resulte a cargo de **PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN**. Las obligaciones garantizadas podrán estar pactadas en Unidades de Valor Real (U. V. R.) o cualquier otra unidad de cuenta, moneda legal o extranjera, de manera conjunta y/o separada y la garantía se extenderá a todas las sumas derivadas de dichas obligaciones, sea por concepto de capital, intereses de cualquier tipo, comisiones, honorarios de cualquier clase, impuestos, sanciones, cláusulas penales, seguros, gastos extrajudiciales o judiciales, costas, entre otros, con independencia de la forma como se encuentren

not@ria 41
PIN ECGQQ2672



Ca391392734

República de Colombia



instrumentadas estas obligaciones.

Cuarto: Que si **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, necesita hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, le bastará presentar en legal forma los documentos contentivos de deuda y la copia de la presente escritura a que se refieren los Artículos 38 y 39 del Decreto 2148 de 1983.

Quinto: Que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera de las obligaciones o deudas de las garantizadas con esta hipoteca o de todas ellas y demandar judicialmente su pago antes de expirar los respectivos plazos en los siguientes casos: a) En caso de incumplimiento o mora por parte de la(s) persona(s) garantizada(s), de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en los documentos suscritos o endosados o cedidos o transferidos a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** b) En caso de que **El Hipotecante** enajene o grave el bien mueble que por adhesión o destinación hacen parte del inmueble hipotecado. O en caso de que se enajene o grave con nueva hipoteca el inmueble mencionado en ésta escritura, sin el permiso expreso y escrito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, c) En caso de que el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente por un tercero inclusive por el mismo **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, o si sufre de desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no preste la suficiente garantía a juicio de un perito designado privadamente por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, podrá optar por la subsistencia del crédito y el plazo correspondiente si **El Hipotecante**, otorga una nueva garantía a satisfacción de él.

Sexto: En caso de acción judicial para hacer efectiva la presente garantía, conviene desde ahora **El Hipotecante**, en que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** o quien hiciere sus veces, puede nombrar secuestre o depositario de bienes en los casos permitidos por la Ley, es decir cuando sea posible hacer tal designación por convenio de las partes.

1399 -2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO001225136

SELO
NOTARIA 41 DE CIRCOLO DE BOGOTA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



09-01-21 PO001225136

THOMAS SIRE & SONS
HYDUF80P9



Séptimo: Que **El Hipotecante** tiene derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier tiempo siempre que todas las personas naturales y/o jurídicas garantizadas con esta hipoteca estén a paz y salvo con **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, por todo concepto. -----

Octavo: Que son de cargo de **El Hipotecante** todos los gastos a que diere lugar el otorgamiento de esta escritura, su registro y cancelación, cuando llegue el caso, los de una copia registrada y anotada en esta escritura con destino a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, y los de del certificado de libertad del inmueble hipotecado debidamente complementado. -----

Noveno: Que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, queda expresamente autorizado por **El Hipotecante**, para solicitar la expedición para su uso y a costa de éste, de cuantas copias necesite de esta escritura, que preste mérito ejecutivo y solicitar también copia del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. -----

Parágrafo: Para este efecto, **El Hipotecante** confiere poder al Representante Legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, para que en su nombre otorgue la escritura pública a través de la cual se solicite la expedición de la copia que sustituya a la que presta mérito ejecutivo, cuando ésta se haya destruido o extraviado. -----

Décimo: Conviene **El Hipotecante** en aceptar desde ya con todas las consecuencias legales sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, haga de las obligaciones a que se refiera la cláusula TERCERA de esta escritura y las garantías que la amparan. -----

Décimo primero: Que **El Hipotecante** se obliga a mantener asegurado el inmueble, lo mismo que los muebles que por accesión a él se reputen inmuebles o los aumentos o mejoras que reciba asegurado el inmueble hipotecado, el cual deberá estar amparado contra los riesgos de incendio, rayo, terremoto, erupción volcánica y sus anexos, en una Compañía de Seguros legalmente establecida para hacer negocios en Colombia, por una suma igual al valor destructible del inmueble y a entregarlo

not@ria **41**
PIN ECGQQ2672



Ca391392733

República de Colombia



debidamente endosados a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, o expedidas a su nombre las pólizas respectivas. En caso de siniestro la indemnización se subrogará al bien hipotecado hasta la concurrencia de su valor. En el evento en que **El Hipotecante** incumpla con su obligación de mantener asegurado el inmueble, de conformidad con lo señalado en este instrumento y/o no designe como beneficiario de las pólizas respectivas a **EL BANCO** o quien hiciere sus veces, desde ahora queda autorizado para contratar dicho seguro por cuenta de **El Hipotecante** y para cargarla a éste el valor de las primas con sus intereses, siendo entendido que esta autorización no implica en ningún caso ni en forma alguna responsabilidad para **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, puede hacer uso o no llegado el caso. En el evento de siniestro el valor de la póliza se subrogará a las obligaciones a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces.



PC001226094

PARÁGRAFO: La anterior obligación no aplica en el evento que la garantía hipotecaria constituida a favor de **EL BANCO** verse sobre lotes de terreno; no obstante, en la medida que sobre el inmueble se llegaren a levantar construcciones aplicará.

Décimo-segundo: Que **El Hipotecante** acepta desde ya cualquier traspaso o cesión que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, haga de esta garantía, bastando solamente la comunicación que en tal sentido le envíe **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces.

Décimo tercero: En el evento de que esta hipoteca se constituya sobre varios inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria distinta se autoriza al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que efectúe registros parciales sobre el inmueble que se encuentre correctamente descrito y alindado y, en caso de que hubiere necesidad de efectuar el registro en distinta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en razón a la ubicación del bien, igualmente se autoriza al

SELO
NOTARIA 41 DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

09-01-21 PC001226094

64WSKVHJF8

correspondiente Registrador para que procede a efectuar las inscripciones parciales sobre el inmueble que corresponde al respectivo Círculo de Registro.-----

Décimo cuarto: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por **El Hipotecante** por compra hecha a **LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO**, mediante esta misma escritura, tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

Presente **ANGIE PAOLA ALBA URUEÑA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.183.234 de Bogotá D.C., y manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en su calidad de apoderada especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT: 860.034.594-1 (para todos los efectos El Acreedor), poder general conferido mediante la escritura pública número veintitrés (23) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., el cual fue otorgado por el Doctor **LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ**, en su carácter de Representante Legal, todo lo anterior consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el certificado de existencia y representación legal materializado en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C., de conformidad al artículo quince (15) del decreto ley diecinueve (019) de dos mil doce (2012) y leyes quinientos veintisiete (527) del año mil novecientos noventa y nueve (1999) y quinientos ochenta y ocho (588) del año dos mil (2000) e Instrucción Administrativa veintiséis (26) del año dos mil (2000) de la Superintendencia de Notariado y Registro, certificado expedido por la Superintendencia Financiera, y en la copia del poder especial, que se anexa junto con su vigencia, documentos que presentan para su protocolización con el presente instrumento.-----

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor** la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

CLÁUSULA SOBRE LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO:-----

Las partes solicitan de común acuerdo que se expida ejemplar de la primera copia de la presente escritura pública que preste mérito ejecutivo, dirigida a favor de **EL**

notaría **41**
PIN ECGQQ2672



República de Colombia



ACREEDOR HIPOTECARIO y autorizan a EL DEUDOR HIPOTECANTE para que retire de la Notaría Cuarenta y Una (41) la copia que presta mérito ejecutivo y realice los pagos y trámites del Impuesto de Registro en la respectiva Gobernación y de derechos registrales en la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En caso de pérdida o destrucción de la referida copia y existiendo o estando vigente la obligación (deuda), EL DEUDOR HIPOTECANTE faculta expresamente a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para que en su nombre y representación solicite por medio de escritura pública, la expedición de la respectiva copia sustitutiva de la que presta mérito ejecutivo. Este mandato es irrevocable mientras exista obligación pendiente.



CLÁUSULA DE CONSTANCIA RELACIONADA CON LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258/96 Art.6 (D. 1069/2015 Art. 2.2.6.13.2.1.7.)- Para los efectos contemplados en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

IMPROCEDENCIA DE LA INDAGACIÓN POR NATURALEZA DIFERENTE AL DE VIVIENDA EN EL INMUEBLE. (Bodega, depósito, finca rural, garaje, local comercial, lote de terreno, oficina, parqueadero, negocio para rentar, etc.)

En razón a que la naturaleza de EL INMUEBLE es **LOTE DE TERRENO RURAL** y por ende su uso, fin y destinación son completamente diferentes a los de habitación y/o vivienda de la familia, **NO** procede la indagación, **NI** la Afectación a Vivienda Familiar

COMPARECENCIA DE CÓNYUGE DECLARANTE ACEPTANDO GRAVAMEN HIPOTECARIO:

Compareció mediante esta misma minuta escritura, quien dijo ser: **DIANA MARCELA MENDOZA GUZMAN** mujer mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.030.654 de Bogotá D.C. estado civil casado casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y manifestó: 1. Que en el presente acto obra en calidad de cónyuge del (la) señor (a) **PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN**. 2. Que obrando en calidad indicada, acepta el contenido de la presente escritura pública y en especial la hipoteca que por medio de este mismo instrumento se constituye

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RESPECTO DEL PRECIO Y/O VALOR DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLE (ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019).

Las partes del negocio jurídico de enajenación de los bienes inmuebles que consta en la presente escritura pública de conformidad con el artículo sesenta y uno (61) de la Ley dos mil diez (2010) de dos mil diecinueve (2019) que modificó el artículo noventa (90) del Estatuto Tributario, declararon, bajo la gravedad del juramento, que el **valor, precio y/o**

SELO
NOTARIA 41 DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

09-01-21 PO001225164

ENCASE GREG & SONS.
ENBZ9QJ18D

contraprestación económica expresado no es inferior al costo, es real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de éste instrumento público.

TRÁMITE DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA PARA REGISTRO. Los otorgantes declararon que: 1. Han solicitado a la Notaría la realización del trámite de Radicación Electrónica -REL a fin de registrar el presente instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. 2. Autorizan que todas las notificaciones relacionadas con este trámite las reciba exclusivamente la Notaría al correo electrónico que para este efecto informe a la entidad respectiva. 3. Autorizan a que cualquier funcionario de la Notaría solicite correcciones externas de los folios de matrícula inmobiliarias del inmueble objeto del presente instrumento, sin que esto implique una obligación para la Notaría, por cuanto la exactitud de las anotaciones de dichos folios son exclusivamente del interés y responsabilidad de los titulares. La calidad de funcionario de la Notaría 41 se probará con la correspondiente certificación del Notario. 4. Conocen y aceptan que tanto en el trámite de Radicación Electrónica REL, como en la solicitud de correcciones externas intervienen diferentes entidades y que por lo tanto la Notaría no controla el tiempo ni el proceso de dichas entidades.

NOTA: Los comparecientes dejan expresa constancia que previamente a la firma y captura de la huella se lavaron y desinfectaron las manos adecuadamente.

CONSTANCIA: Se deja constancia que para los fines indicados en las Sentencias emitidas: el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) por el Juzgado Noveno (9º) Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá D.C.; el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Penal y; el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal ejecutoriada el cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017); y de conformidad con la Circular número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos (4432) de la Superintendente Delegada Para el Notariado de fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se indagó al compareciente LUIS ALFONSO GARZON BELLO, mayor de edad con ochenta y cinco (85) años de edad cumplidos, identificado con la cédula de ciudadanía número 389.622 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en su calidad de Vendedor; en cuanto a, si impartió su aprobación a la presente escritura pública libre de todo apremio; si tenía pleno conocimiento del acto que consta en la presente escritura pública, a lo cual respondieron de forma clara y coherente:

1) Que entendió y comprendió esta escritura pública, los actos en ella contenidos y que las manifestaciones hechas correspondieron a la realidad, y, 2) Que fue su deseo e intención celebrar dichos actos por medio de este documento público, aceptando el contenido en su

notaria **41**
PIN ECGQQ2672



Ca391392731

República de Colombia



totalidad. _____

POLÍTICA DE PRIVACIDAD. Una vez informado el procedimiento a los comparecientes, de conformidad con la Ley, autorizan expresamente la toma de sus huellas, fotografías y recepción y guarda de datos personales, para el otorgamiento de la presente escritura pública, tanto de manera física, sobre el papel, como de forma electrónica a través de los aparatos dispuestos para los efectos, en el entendido que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública; para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC -, y; para los informes, requerimientos e investigaciones de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN – y de las demás autoridades colombianas que en el legítimo ejercicio de sus funciones, así lo requieran. Sin embargo NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio electrónico o masivo, sin excepción alguna, de sus imágenes corporales y huellas digitales, imágenes de sus documentos de identidad, direcciones electrónicas y físicas del lugar de residencia o de trabajo, y; números de teléfonos y celulares, tomadas por la Notaría Cuarenta y Una (41) del Círculo de Bogotá, por medios electrónicos o con su apoyo, salvo aquella información anotada o que obra en este público instrumento y en sus antefirmas, de conformidad con la normatividad vigente en Colombia.

LOS COMPARECIENTES dejaron expresa constancia que sus declaraciones, emitidas mediante la citada minuta escrita y aprobadas por ellos comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público. _____

"(Hasta aquí la transcripción de la minuta escrita presentada por los comparecientes. Se deja constancia que todo aquello que conste por escrito extendido en papel notarial está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por los comparecientes.)" _____

EL NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas por las normas reglamentarias correspondientes y en virtud de que **ANGIE PAOLA ALBA URUEÑA** (quien obra en su condición de apoderada especial de la entidad autorizada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,**

ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y que tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZÓ** que el presente instrumento fuera suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en las oficinas de la entidad que representa. _____

A petición de los otorgantes, quienes manifestaron tener causa justificada, el Notario **ACEPTÓ** que esta escritura se otorgue en diferentes momentos de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes, advirtiendo sobre el plazo de **dos (2) meses** para estos efectos, establecido por la respectiva norma legal. _____

ADVERTENCIAS

1399 -2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO001226095

SELLO
NOTARIA 41 DE CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

09-01-21 PO001226095

M2R0L71SHY

El Notario advirtió a los comparecientes lo siguiente: 1) **LECTURA CUIDADOSA.** Que los comparecientes y suscriptores de la presente escritura deben leer cuidadosamente el texto completo del presente instrumento y entender su contenido, pues los errores que no adviertan y no hagan corregir previamente a sus firmas, son de sus únicas y exclusivas responsabilidades. Toda corrección posterior a la firma requiere de escritura pública de aclaración (Art. 102 D.L. 960/70), la cual les generará a los otorgantes el pago de nuevos gastos, derechos notariales, impuestos y derechos de registro; 2) **DECLARACIÓN DE LA VERDAD.** Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 3) **RESPONSABILIDAD.** Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 4) **BUENA FE.** Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento; 5) **MODO DE ADQUISICIÓN.** Que igualmente deja expresa constancia que esta escritura pública perfecciona el contrato de compraventa, pero no el modo de adquisición, razón por la cual es indispensable inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro del término legal; 6) **PERFECCIONAMIENTO DE HIPOTECA.** Que igualmente deja expresa constancia que para perfeccionar la hipoteca es indispensable inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la mayor brevedad posible, y en todo caso, dentro del término legal; 7) **TÉRMINO REGISTRO.** Respecto a la hipoteca advierte que si no se inscribe en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de esta escritura pública quedará sin valor alguno y las partes deberán volver a otorgar una nueva escritura pública de hipoteca; 8) **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** El Notario advierte a los comparecientes el contenido de la Ley doscientos cincuenta y ocho [258] de enero diecisiete [17] de mil novecientos noventa y seis [1996] y específicamente sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan; 9) **AL DÍA EN IMPUESTOS.** Sobre el contenido de lo establecido en el Artículo sesenta (60) de la Ley mil cuatrocientos treinta (1430) de dos mil diez (2010); 10) **HUELLA DACTILAR.** Sobre la necesidad de imprimir sobre el papel notarial junto a la firma de cada compareciente la huella dactilar de conformidad al numeral seis (6) del Artículo diecisiete (17) del Decreto Ley cero diecinueve (019) de dos mil doce (2012); 11) El contenido del artículo sesenta y uno (61) de la Ley dos mil diez (2.010) de dos mil diecinueve (2.019) que modificó el artículo noventa (90) del Estatuto Tributario; 12) **Estudio de Títulos y Promesa de Contrato.** Este Despacho Notarial no se hace responsable, ni asume responsabilidad alguna respecto de la elaboración o no, del contenido y alcance del estudio de los títulos antecedentes, ni del contrato de promesa de contrato del(os) inmueble(s) objeto de esta escritura pública, pues estos son responsabilidad única y exclusiva de las partes

not@ria **41**
PIN ECGQQ2672



Ca3913927

República de Colombia

19



contratantes y otorgantes de este instrumento público, quienes asumen directamente toda responsabilidad al respecto; y 13) PEP. Sobre el contenido del Decreto mil seiscientos setenta y cuatro (1674) del veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016) del Gobierno Nacional y de las Instrucciones Administrativas números diecisiete (17) y cero ocho (08) de fechas veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), receptivamente, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, recalcando sobre la importancia de que los comparecientes escriban en el recuadro bajo sus antefirmas, sin son o no Personas Expuestas Políticamente o Públicamente -PEP- y los demás datos relacionados. 14) Igualmente se le advierte a los Comparecientes el contenido de los Artículos cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45) de la Ley ciento sesenta (160) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y sobre el Decreto dos mil ciento cincuenta y siete (2157) de mil novecientos noventa y cinco (1.995); por lo tanto, si el inmueble adquirido no es destinado a los fines antes previstos, el Ministerio Público podrá solicitar nulidad del contrato.



PO001225166

OTORGAMIENTO

El precedente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa manifestaron: 1. Que no obstante las advertencias anteriores **INSISTEN EXPRESAMENTE** en el otorgamiento y autorización de esta escritura pública; 2. **Que imparten sin objeción alguna su aprobación al verificar que NO HAY NINGÚN ERROR** y por encontrarse que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y; 3. Que son conscientes de las responsabilidades de cualquiera naturaleza que pueda recaer sobre ellos y en especial las de carácter civil y penal en caso de violación de la ley las normas en general.

SELO
NOTARIA 41 DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTORIZACIÓN

El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los comprobantes presentados por ellos y en consecuencia **autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que los presentes actos generan para los otorgantes principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los términos legales, toda vez, que allí es donde se hace la entrega jurídica o tradición del inmueble, tratándose de la compraventa y donde queda perfeccionada la hipoteca.**

DERECHOS NOTARIALES

De conformidad con el Inciso segundo del Artículo veinticinco (25) del Decreto ciento ochenta y ocho (188) de dos mil trece (2013) compilado por el Artículo dos punto dos punto seis punto

1399 -2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09-01-21 PO001225166

THOMAS GREG & SOUS
R4FKPW5UQ



trece punto dos punto seis punto dos punto (2.2.6.13.2.6.2.) del Decreto diez sesenta y nueve (1069) de dos mil quince (2015), el Notario deja constancia que el valor que sirvió de base para la liquidación de los Derechos Notariales de la hipoteca abierta sin límite de cuantía fue de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.000)**, de acuerdo con el respectivo documento o carta que se protocoliza. -----
DERECHOS NOTARIALES \$ 2.262.795----- **SEGÚN DECRETO VIGENTE,**
RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 25.450-
Y PARA EL FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 25.450-----

-----PROTOCOLIZACIONES SOLICITADAS-----

Los comparecientes han solicitado a la Notaría la protocolización de los siguientes documentos:-----

- *COPIA DEL CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE-----
- *COPIA DEL CORREO ELECTRÓNICO DONDE CONSTA QUE NO SE PUEDE CONSULTAR EL ESTADO JURÍDICO EN LA VUR, POR INSTRUCCIÓN DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017. -----
- *CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL * FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 051-220685 DE FECHA 15-03-2021 EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA. -----
- *PAZ Y SALVO MUNICIPAL QUE DICE: -----
- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 2021563078 -----

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante. -----

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2021. -----

CÉDULA CATASTRAL: 000000000020068000000000.- NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA TRINIDAD, - AVALÚO CATASTRAL \$ 28.291.000, ÁREA DE TERRENO 91718, CONSTRUCCIONES 0, VIGENCIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, SECTOR 00. -----

Propietario(s) :	Identificación -----
LUIS ALFONSO GARZON BELLO	389622-----

Acuerdo No. 18 del 26 de julio de 2016 establece que: -----

Inciso cuarto del artículo 1º sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente

not@ria 41
PIN ECGQQ2672



Ca391392721

República de Colombia



artículo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados en el Impuesto Predial Unificado, recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

Art. 2 Parágrafo 1º. El paz y salvo se expedirá con fundamento en la formación del predio entregada por la autoridad catastral y la validación del estado de cuenta respectivo. Cualquier cambio en la información del predio que sea efectuado por la autoridad catastral con posterioridad a la expedición del paz y salvo faculta a la dirección de Impuestos Municipal para realizar las liquidaciones de recisión o los trámites que correspondan conforme al procedimiento tributario.

Parágrafo 5: La Administración Municipal de Impuestos podrá solicitar a la Tesorería Municipal la validación de los recaudos cuando surjan inquietudes sobre el estado de cuenta del respectivo predio "Acuerdo No. 18 del 26 de Julio de 2016 emitido por el Concejo Municipal de Soacha.

El presente certificado se expide el 10 de mayo de 2021 para Paz y Salvo Municipal, FIRMADO POR: PAULA CRISTINA SUAREZ DUARTE - Tesorera Municipal"

***PAZ Y SALVO MUNICIPAL QUE DICE:**

Al contestar cite Radicado 20219100030183 Id: 134642

Folios: 1 Fecha: 2021-05-07 16:27:07

Anexos: 0

Remitente: DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION MUNICIPAL

Destinatario: DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION MUNICIPAL

CIRCULAR: LA SUSCRITA DIRECTORA DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA.

SE PERMITE INFORMAR A TODAS LAS NOTARIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN EL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, QUE ACTUALMENTE NO SE REALIZA COBRO POR VALORIZACION EN LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 657 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006, EN ESPECIAL EN EL ARTICULO 5º EN DONDE DETERMINA "SUSPENDER LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE VALORIZACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN E MUNICIPIO DE SOACHA.

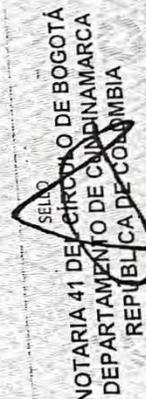
ASÍ MISMO UNA VEZ SE IMPLEMENTE DICHO COBRO, LA DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN, INFORMARA A LAS NOTARIAS Y ENTIDADES PARA LA EXIGENCIA DE LOS TRAMITES QUE LO REQUIERAN.

1399-2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO001226208



09-01-21 PO001226208

THOMAS GRES & SOÑS YZC81HPSDV



DADO EN SOACHA, CUNDINAMARCA _____

FIRMADO Y SELLADO DIANA CRISTINA PEREZ CUJAR _____

DIRECTORA DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN _____

*CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO EXPEDIDA POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
 ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NÚMERO CRÉDITO 17344435
 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2021 Y ADENDO DE DISMINUCIÓN DE FECHA 14 DE ABRIL
 DE 2021, POR VALOR DE \$300.000.000 _____

*ADENDO 1 DISMINUCION DEL MONTO CARTA DE APROBACION SOLICITUD DE
 CREDITO No 17344435 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021 _____

*DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE
 SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
 S.A. _____

*COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES. _____

*COPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
 EN LÍNEA. _____

*HOJAS DE ADMINISTRACIÓN DE CLIENTES DEL PROGRAMA SIGNO. _____

SALVEDADES: _____

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
 NÚMEROS: PO001225131, PO001225132, PO001225133, PO001225134, PO001225135,
 PO001225136, PO001226094, PO001225164, PO001226095, PO001225166, PO001226208
 PO001225142, PO001226096. _____

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
 NÚMEROS: PO001225142, PO001226096 _____

not@ria
PIN ECGQQ2672



C 39 1392728

República de Colombia

23



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1596)-----

-MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS-----

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Edwin Fernando
Higuera Cardenas
C.C. 1.015.405.633

24 MAY 2021
Vo.Bo.

Luis Alfonso Garzón Bello
LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO
C.C. No. 3 89 622 de Soacha



HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELÉFONO FIJO:
CELULAR: 316 781 0015
DIRECCIÓN: K3 D1282 DE LA CIUDAD DE: Soacha
ACTIVIDAD ECONÓMICA: *repedición de garrotera*
ESTADO CIVIL: *casado con sociedad conyugal vigente*
CORREO ELECTRÓNICO: *gurconbellm@gmail.com*



PO001225142

SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



¿ES UNA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE -PEP-? DECRETO 1674/16. SI o NO
CARGO DE LA PEP:
¿LA PEP ESTA EJERCIENDO ACTUALMENTE EL CARGO? SI o NO
FECHA DE VINCULACIÓN DE LA PEP AL CARGO:
FECHA DE DESVINCULACIÓN DE LA PEP AL CARGO:
¿ES FAMILIAR DE UNA PEP? SI o NO
NOMBRE DE ESE FAMILIAR PEP:
FECHA DE VINCULACIÓN DE ESE FAMILIAR PEP AL CARGO:
FECHA DE DESVINCULACIÓN DE ESE FAMILIAR PEP AL CARGO:

Edwin Fernando
Higuera Cardenas
C.C. 1.015.405.633

24 MAY 2021
Vo.Bo.

Diana Marcela Mendoza Guzman
DIANA MARCELA MENDOZA GUZMAN
C.C. No. 52 030 654



HUELLA ÍNDICE DERECHO

08-01-21 PO001225142
SPOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GAS PAC SAS E.S.P.
Nit: 900.771.588-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02500160
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 8 77 06
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gaspacsasesp@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3002329
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3134417581

Dirección para notificación judicial: Cl 8 77 06
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gaspacsasesp@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3002329
Teléfono para notificación 2: 3134417581
Teléfono para notificación 3: 3134417581

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6176 del 11 de septiembre de 2014 de Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2014, con el No. 01869593 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GAS PAC SAS E.S.P..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de septiembre de 2039.

OBJETO SOCIAL

GAS PAC SAS E.S.P. Es una empresa de servicios públicos, cuyo objeto especial es la prestación de servicios públicos de que trata la ley ciento cuarenta y dos (142) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y ley seiscientos ochenta y nueve (689) de dos mil uno (2.001). El objeto principal de esta sociedad es A) La prestación, distribución y comercialización del servicio público domiciliario de gas combustible y el desarrollo de todas las actividades complementarias de acuerdo a su regulación para la prestación de dicho servicio en el territorio nacional e internacional; B) La compra, el almacenamiento, la comercialización mayorista y minorista, el transporte, el envase, la distribución a granel, distribución y comercialización en cilindros, la importación y la transformación de: gases del petróleo en todas sus formas y la ejecución de instalaciones correspondientes; C) La prestación del servicio de revisión y reparación de los elementos y artefactos destinados a la distribución, uso y consumo industrial, comercial y doméstico de los referidos gases del petróleo; D) la compra y venta de bienes y servicios, como fabricar cilindros, tener talleres de mantenimiento y adecuación de cilindros y tanques estacionarios, importar y/o exportar cilindros para envasar gas licuado del petróleo y tanques estacionarios, cisternas e invertir en fábricas de cilindros y demás asesorías en proyectos industriales y comerciales, instalaciones de equipos y maquinarias, prevención de riesgos relacionadas con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio público domiciliario prestado, instalaciones y venta de gas para uso en los vehículos, debidamente autorizados para el cumplimiento del desarrollo de su objeto la sociedad podrá: 1) Adquirir y constituir plantas de abasto o almacenamiento, de envasado, bodegas, de distribución, estaciones de servicio o instalaciones de aprovechamiento de los gases de petróleo; adquirir en general, bienes muebles e inmuebles dar en prenda los primeros o hipotecar y gravar de cualquier forma y edificar los segundos, así como enajenar unos y otros cuando lo estime conveniente; 2) Vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, arrendarlos, hipotecarios, administrarlos y venderlos; 3) adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables o cualquier efecto de comercio y aceptarlos en pago; 4) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios y cederlos a cualquier título; 5) Promover, financiar, formar o construir empresas o sociedades que tengan objeto igual o complementario a esta compañía, o que fabriquen o en ramos que faciliten el cumplimiento del objeto de ésta; 6) Adquirir o enajenar a cualquier título interés, participaciones, o acciones en empresas de la misma índole o afines que se relacionen directamente con su objeto; 7) Realizar importaciones o exportaciones de cualquier clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; 8) Abrir establecimientos de comercio. Oficinas, sucursales o agencias; 9) Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de lograr de ellas o para ellas alguna de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía; 10) Servir como garante de obligaciones de terceros con el acuerdo de los asociados adoptado por unanimidad; 11) Celebrar uniones temporales, consorcios 12) Celebrar o ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$1.701.900.000,00
No. de acciones	:	1.701.900,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.001.900.000,00
No. de acciones : 1.001.900,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.001.900.000,00
No. de acciones : 1.001.900,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, para periodos de dos (2) años, nombrado por la asamblea y removible libremente por la asamblea en cualquier tiempo. La sociedad tendrá un sub-gerente, representante legal suplente de libre nombramiento y remoción de la asamblea para periodos de un (1) año. El sub-gerente reemplazará al gerente en sus faltas temporales u ocasionales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejerce las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos de compra, envasado, distribución, comercialización y venta de gas que tienda a cumplir con los fines de la sociedad sin límite de cuantía. 4. Gestionar y celebrar créditos financieros que requiera la sociedad con el sector financiero sin límite de cuantía. 5. Celebrar contratos de disposición y compra de muebles y activos fijos de la empresa y constituir gravámenes sobre el mismo sin límite de cuantía. 6. Celebrar contratos de servicios y adquisiciones de otros bienes sin límite de cuantía. 7. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deben otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales. 8. Hacer toda clase de negociaciones con título valores tales como otorgar, avalar, protestar y cobrar, etc.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

9. Cuidar de la recaudación e inversión de fondos de la empresa. 10. Presentar a la asamblea o junta directiva en sus sesiones ordinarias el balance de prueba que deba hacerse el último de cada mes y mantenerla al corriente de la marcha de los negocios sociales. 11. Convocar a la asamblea general de accionista y la junta directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias. 12. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general ni a la junta directiva. 13. Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta las irregularidades o faltas graves que ocurran. 14. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesario delegarle atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 15. Ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea general y la junta directiva. 16. Suscribir las garantías o causaciones que la asamblea o la junta directiva autorice conforme a los estatutos. La sociedad tendrá un subgerente que reemplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y tendrá las mismas facultades de éste. Poderes. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea de accionistas o por la junta directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tenga carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, u los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar u comprometer los negocios sociales: promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la asamblea de accionistas, y a condición que la compañía derive provecho de la operación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 6176 del 11 de septiembre de 2014, de Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2014 con el No. 01869593 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Pedro Alejandro Carrion Garzon	C.C. No. 000000079574322

Mediante Acta No. 9 del 16 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 02295479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Pedro Alejandro Carrion Garzon	C.C. No. 000000079574322

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 8 del 12 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 02295478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Enrique Fajardo Pinzon	C.C. No. 000000019259760 T.P. No. 4447-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 003 del 2 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02103521 del 13 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 8 del 10 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02565432 del 17 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 10 del 10 de diciembre de 2020 de la Accionista Único	02649518 del 30 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661
Actividad secundaria Código CIIU: 4759

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.423.707.353
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2021 Hora: 16:46:13

Recibo No. AB21611375

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161137532D9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.574.322

CARRION GARZON

APELLIDOS

PEDRO ALEJANDRO

NOMBRES

PEDRO CARRION
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1971

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-AGO-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155835-M-0079574322-20090507

0011332002A 1

29007328

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.984.902**

VARGAS GONZALEZ

APELLIDOS
DIEGO MAURICIO

NOMBRES


 FIRMA




 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1993**

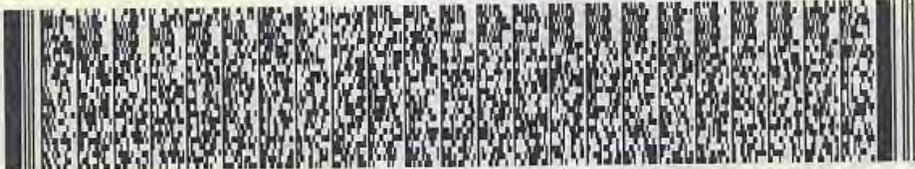
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

04-ABR-2011 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00294227-M-1022984902-20110418 0026731707A 1 36453714


 Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **DIEGO MAURICIO**

APELLIDOS: **VARGAS GONZALEZ**



FIRMA

FRENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD **INST. U. DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO **09/12/2020**

CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**

CEDULA **1022984902**

FECHA DE EXPEDICIÓN **27/05/2021**

TARJETA N° **359576**

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-016	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No.3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	No IUC- 2021-2276821
Convocante	GAS PAC SAS ESP
Convocado	LUIS ALFONSO GARZON BELLO
Fecha de Solicitud	7 de Diciembre de 2021

ACLARACIÓN

Revisadas las radicaciones realizadas en los correos electrónicos autorizados para la radicación de las solicitudes de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, se establece que la presente solicitud fue radicada por el doctor **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ** identificado con la C. C. No. 1.022.984.902 de Bogotá y T. P. No. 359.576 del C. S. de la J y correo electrónico investigaciondv@gmail.com el 7 de diciembre de 2021, a las 15:00. Razón por la cual se aclara la fecha de radicación de la presente solicitud. En razón a ello:

DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.463.198 de Usaquén, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR QUE:

1.- El día siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), **GAS PAC SAS ESP** identificado con el No. de NIT 900.771.588-0 administracion@gaspac.co promovió mediante apoderado trámite de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**,

Son convocados: **LUIS ALFONSO GARZON BELLO**

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora inicial para la celebración de la audiencia, el día seis (6) de Abril de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm). Desde el momento en que se radico la solicitud de Conciliación, la secretaria del Centro de Conciliación se comunicó con las partes a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, en razón a las medidas sanitarias adoptadas como contención al virus COVID 19. Hecha la designación de Conciliadora para atender la diligencia se enviaron las correspondientes invitaciones mediante la aplicación de MICROSOFT TEAM a sus correos electrónicos, en atención a las facultades conferidas en el Decreto

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel 5878750 Ext. 13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-016	Página	2 de 3

Legislativo 491 del 20 de marzo de 2020, artículo 9 y 10, Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020 que extendió el aislamiento a primero de septiembre de 2020 acordando las partes llevar a cabo la audiencia en la fecha programada, por medios virtuales.

PRETENSIONES:

ESTA SOLICITUD TIENE POR OBJETO QUE “1. Que el vendedor, el señor GARZON BELLO LUIS ALFONSO, pague a la empresa GAS PAC SAS E.S.P, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) correspondiente al dinero en efectivo entregado al vendedor para tramitar “supuestos” permisos para el funcionamiento de la empresa, documentos que nunca entregó. 2. Que el vendedor, el señor GARZON BELLO LUIS ALFONSO, cumpla con las clausula quinta del contrato de compra venta, elevado mediante escritura Número 1596, de la Notaria 41 del círculo de Bogotá a favor de la empresa GAS PAC SAS E.S.P GAS. 3. Que se haga efectiva la CLÁUSULA OCTAVA. CLAÚSULA PENAL pactada dentro del contrato de promesa de compraventa y contrato de compraventa, elevado mediante escritura Número 1596, de la Notaria 41 del círculo de Bogotá, clausula novena, a favor de la empresa GAS PAC SAS E.S.P y que el señor GARZON BELLO LUIS ALFONSO pague los cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) a que hay lugar del mismo. 4. Que el vendedor, el señor GARZON BELLO LUIS ALFONSO, pague a la empresa GAS PAC SAS E.S.P, por los daños y perjuicios que se ocasionaron por el incumplimiento del contrato de compra venta, elevado mediante escritura Número 1596, de la Notaria 41 del círculo de Bogotá, en relación a la CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO Y EVICCIÓN de la compra del mencionado bien inmueble, para los fines de almacenamiento de planta de GLP, por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000)”. **DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES RELACIONADOS EN EL ESCRITO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.**

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asisten a la diligencia el señor **PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZON** identificado con la C. C. No. 79.574.322 de Bogotá en calidad de Representante Legal de **GAS PAC SAS ESP** identificado con el No. de NIT 900.771.588-0 y correo electrónico administracion@gaspac.co, junto con su apoderado doctor **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ** identificado con la C. C. No. 1.022.984.902 de Bogotá y T. P. No. 359.576 del C. S. de la J y correo electrónico investigaciondv@gmail.com

Por la parte Convocada asiste a la diligencia el señor **LUIS ALFONSO GARZON BELLO** identificado con la C. C. No. 389.622 de Soacha y correo electrónico nnisas@hotmail.com junto con su apoderada doctora **LINA PATRICIA LAMPREA FUENTE** identificada con la C. C. No. 52.846.494 de Bogotá y T. P. No. 234.549 del C. S. de la J. y correo electrónico linaeatol@hotmail.com

TRAMITE

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel 5878750 Ext. 13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-016	Página	3 de 3

La Abogada Conciliadora ilustro a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiéndoles que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el artículo 2° de la Ley 640 de 2001.



DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel 5878750 Ext. 13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00136-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GAS PAC S.A.S E.S.P., contra LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

Subsana en tiempo y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad **GAS PAC S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por **PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN** en contra de **LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$60'650.000.00 Moneda Corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3918ecb7fd9642dcc1e3066ee36cc35ab1d0d6a1c5120a39a3b33a51378633**

Documento generado en 13/07/2022 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Investigaciones Dv <investigacionesdv@gmail.com>

📧 vie, 18 mar, 15:53 ⭐ ↶ ⋮

para atencionusuarios.bogota, prefisnic, decon.ecentro, ezequiel.uribe, Cco:Diegou, Cco:jeferson

de: **Investigaciones Dv** <investigacionesdv@gmail.com>
 para: atencionusuarios.bogota@fiscalia.gov.co,
 prefisnic@fiscalia.gov.co,
 decon.ecentro@policia.gov.co,
 ezequiel.uribe@fiscalia.gov.co
 CCO: Diegou Maurixiou <diegoumaurixiou@gmail.com>,
 jeferson yoverty barbosa benavides <yoverty93@hotmail.com>
 fecha: 18 mar 2022, 15:53
 asunto: DENUNCIA PENAL POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE ESTAFA y FALSEDAD EN DOCUMENTOPUBLICO
 enviado por: gmail.com

Señoras
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - REPARTO –
FISCAL SECCIONAL DE BOGOTÁ

REF: DENUNCIA PENAL POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE ESTAFA y FALSEDAD EN

De: PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN en su calidad de representante legal de C

Contra: LUIS ALFONSO GARZON BELLO y NESTOR URIEL GARZON

Cordial saludo
Por favor revisar documentos adjuntos.

Cordialmente

Diego Mauricio Vargas González

CC. 1022984902

TP. 359576

Cel: 3118722659

10 archivos adjuntos

Grid of 10 document thumbnails with labels: 01 Estudio de Aut..., 02 Pantallazons..., 03 Consignacione..., 04 Promesa de C..., 05 Escritura Púbil..., 06 Certificado de..., 07 Cámara de Co..., 08 CC Pedro Carr..., 09 Poder Actuar..., DENUNCIA PENA...



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 257546000381202251769

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - UNIDAD HURTOS Y ESTAFA - SOACHA - FISCALIA 02 LOCAL

Dirección del despacho: CUNDINAMARCA - SOACHA - CARRERA 6 14 2

Teléfono del despacho: 5702000 ext. 5-19109

Fecha de Asignación: 28/03/2022

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Soacha 11 de agosto del 2022

Oficio C.U. 104

Cite este número para cualquier información y/o respuesta

Doctor(a);

DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ

investigacionesdv@gmail.com

administracion@gaspac.co

Ref. Respuesta querrela civil de policía, perturbación por ocupación de hecho de fecha 18 de marzo del 2022. (Recurso de Reposición en subsidio de apelación de fecha 21, 22 de junio y 08 de agosto del 2022).

En calidad de Corregidor Uno me permito indicarle que, revisando la querrela de perturbación a la posesión por ocupación de hecho presentada ante este despacho, y de acuerdo al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto No. 002 de fecha 22 de junio del 2022 dentro del plenario 013-2022, este despacho se permite indicarle que su sustento del recurso radicado ante este despacho el pasado 21,22 de junio y 08 de agosto del 2022 será resuelto en audiencia pública en cumplimiento al procedimiento establecido en artículo 223 de ley 1801 de 2016.

*De lo anterior este despacho se permite citarlo a usted doctor **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ** y al señor **PEDRO ALEJANDRO CARRION GARZON** el próximo **JUEVES 18 DE AGOSTO DEL 2022 A PARTIR DE LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en la carrera 22 No. 9-36 dependencias de bomberos, donde se ubica el despacho del señor Corregidor, para que comparezcan a audiencia pública y se agote el procedimiento señalado en Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro del plenario policivo 013-2022.*

Cordialmente;

**ORIGINAL FIRMADO
MARCO ANTONIO GARCIA TRIANA
CORREGIDOR UNO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA.**



Señores

ALCALDÍA LOCAL DE SOACHA

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SOACHA

INSPECTOR/CORREGIDOR MUNICIPAL

Soacha

de: **Investigaciones Dv** <investigacionesdv@gmail.com>
para: decun.dsoacha@policia.gov.co,
lineadirecta@policia.gov.co,
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
CCO: Diegou Maurixiou <diegoumaurixiou@gmail.com>,
jeferson yoverty barbosa benavides <yoverty93@hotmail.com>
fecha: **18 mar 2022, 16:12**
asunto: **QUERRELA ACCIÓN POLICIVA DESALOJO POR OCUPACIÓN**
enviado por: gmail.com

REF: QUERRELA ACCIÓN POLICIVA DESALOJO POR OCUPACIÓN

DE. PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE GAS S.A.S ESP

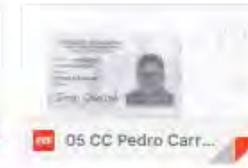
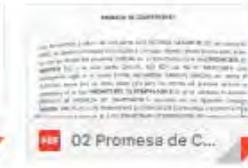
CONTRA: INDETERMINADOS

Cordial Saludo,
Por favor revisar documento adjunto

Cordialmente

Diego Mauricio Vargas González
CC. 1022984902
TP. 359576
Cel: 3118722659

7 archivos adjuntos

- 
- 
- 
- 
- 
- 



C

Atención al Ciudadano <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>
para Secretaría, mi

mar 22 mar 06:59

☆ ↩️ ⋮

Reciba un cordial saludo de la Alcaldía de Soacha:

A continuación, nos permitimos **reenviar** la comunicación radicada *en el correo institucional contáctenos*, para su conocimiento y fines pertinentes, **a la dependencia encargada, la cual debe dar respuesta al peticionario con copia a este correo, con el número que aparece seguido del asunto.**

Sin otro particular,

Atentamente,



Contáctenos
Atención al Ciudadano
Alcaldía Municipal de
Soacha

PBX: +57 (1) 7305500

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Dirección Calle 13 N° 7-30

Código Postal 250051-
Soacha - Cundinamarca,
Colombia

www.alcaldiasoacha.gov.co

----- Forwarded message -----

De: Investigaciones Dv <investigacionesdv@gmail.com>

Date: vie, 18 mar 2022 a las 16:12

Subject: QUERRELLA ACCIÓN POLICIVA DESALOJO POR OCUPACIÓN

To: <decun.dsoacha@policia.gov.co>, <lineadirecta@policia.gov.co>, <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE SOACHA

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SOACHA

C Atención al Ciudadano <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>

para Secretaría, ml

📧 mar, 22 mar, 06:59

☆ ↩️ ⋮

Reciba un cord

A continuación,
debe dar resp

Sin otro particu

Atentamente,

de: **Atención al Ciudadano** <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>
para: Secretaría de Gobierno <secgobierno@alcaldiasoacha.gov.co>
CC: investigacionesdv@gmail.com
fecha: 22 mar 2022, 06:59
asunto: 22032022-130395 QUERRELLA ACCIÓN POLICIVA DESALOJO POR OCUPACIÓN
enviado por: alcaldiasoacha.gov.co
firmado por: alcaldiasoacha.gov.co
seguridad:  Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
 Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

, para su conocimiento y fines pertinentes, a la dependencia encargada, la cual
al asunto.

Contactenos

Atención al Ciudadano
Alcaldía Municipal de
Soacha

PBX: +57 (1) 7305500

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Dirección Calle 13 N° 7-30

Código Postal 250051-
Soacha - Cundinamarca,
Colombiawww.alcaldiasoacha.gov.co

----- Forwarded message -----

De: Investigaciones Dv <investigacionesdv@gmail.com>

Date: vie, 18 mar 2022 a las 16:12

Subject: QUERRELLA ACCIÓN POLICIVA DESALOJO POR OCUPACIÓN

To: <decun.dsoacha@policia.gov.co>, <lineadirecta@policia.gov.co>, <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE SOACHA**INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SOACHA**